

2012-DE/SG del 19 de diciembre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Disponer a partir de la fecha, que el Abogado CAS José Francisco Hoyos Hernández continúe cumpliendo las funciones generales y específicas que se desprenden del contrato administrativo de servicios que ha celebrado con esta entidad, reasumiendo el cargo de Director de Personal Civil del Ministerio de Defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 1400-2012-DE/SG del 19 de diciembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

887108-1



Modifican la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO
N° 001-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, establece que la Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con la Tabla que se apruebe por Decreto Supremo; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 031-2009-EF se aprobó la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas;

Que, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1109 ha incorporado el numeral 8 en el inciso a) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y asimismo ha sustituido el numeral 1 del inciso a), el numeral 8 del inciso b) y el numeral 3 del inciso g) del citado artículo;

Que, a su vez, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1122 ha modificado el numeral 6 del inciso d), el numeral 2 del inciso e) y el numeral 4 del inciso h) del artículo 192°, de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 e incorporado el numeral 7 en el inciso d), el numeral 3 en el inciso e) y el numeral 5 en el inciso h) del referido artículo;

Que, se reduce de 2 a 1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) el monto de la multa señalada en el numeral 10 del inciso B) del Rubro I de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones prevista en la Ley General de Aduanas; por cuanto los medios otorgados a los Operadores de Comercio Exterior para el cumplimiento de sus obligaciones deben ser razonables con las sanciones que se imponen; asimismo, se reduce de 5 a 3 UIT el monto de la multa señalada en el numeral 9 del inciso B) del Rubro I de la citada Tabla a fin de guardar la debida proporcionalidad entre ambas sanciones;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

Incorpórese el numeral 8 en el inciso A), el numeral 7 en el inciso D), el numeral 3 en el inciso E) y el numeral 5 en el inciso H) y modifíquese el numeral 1 del inciso A), el numeral 8, 9 y 10 del inciso B), el numeral 6 del inciso

D), el numeral 2 del inciso E), el numeral 3 del inciso G), y el numeral 4 del inciso H) de la Tabla I INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, en los términos siguientes:

I. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA:

A) Aplicables a los operadores del comercio exterior, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
1.- No comuniquen a la Administración Aduanera la revocación del representante legal o la conclusión del vínculo contractual del auxiliar dentro de los plazos establecidos;	Numeral 1 inciso a) Art. 192°	0.5 UIT.
8.- No sometan las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Numeral 8 inciso a) Art. 192°	3 UIT por obligación incumplida.

B) Aplicables a los despachadores de aduana, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
8.- No conserven durante cinco (5) años toda la documentación de los despachos en que haya intervenido, no entreguen la documentación indicada de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, o la documentación que conserva en copia no concuerde con la documentación original, en el caso del agente de aduana;	Numeral 8 inciso b) Art. 192°	0.5 UIT por cada declaración, cuando el agente de aduana no conserve la documentación de los despachos en que ha intervenido o la documentación que conserva en copia no concuerde con la documentación original. 0.1 UIT por cada declaración, cuando el agente de aduana no entregue la documentación luego de transcurridos los cinco (5) años para su conservación y en los casos de cancelación o revocación de su autorización para ejercer actividades, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera.
9.- Destinen mercancías prohibidas;	Numeral 9 inciso b) Art. 192°	3 UIT.
10.- Destinen mercancías de importación restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación.	Numeral 10 inciso b) Art. 192°	1 UIT por cada declaración.

D) Aplicables a los transportistas o sus representantes en el país, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
6.- Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga, salvo que éstos se hayan consignado correctamente en la declaración;	Numeral 6 inciso d) Art. 192°	1 UIT en la vía marítima. 0.5 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.

7.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los buftos y la descripción consignada en los manifiestos de carga, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.	Numeral 7 inciso d) Art. 192°	0.2 UIT en la vía marítima. 0.1 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.
---	-------------------------------	--

E) Aplicables a los agentes de carga internacional, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
2.- Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga consolidada o desconsolidada, salvo que éstos se hayan consignado correctamente en la declaración;	Numeral 2 inciso e) Art. 192°	1 UIT en la vía marítima. 0.5 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.
3.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los buftos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.	Numeral 3 inciso e) Art. 192°	0.2 UIT en la vía marítima. 0.1 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.

G) Aplicables a las empresas de servicios postales, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
3.- No remitan a la Administración Aduanera los originales de las declaraciones simplificadas y la documentación sustentatoria en la forma y plazo que establece su reglamento;	Numeral 3 inciso g) Art. 192°	0.1 UIT por cada declaración.

H) Aplicables a las empresas de servicios de entrega rápida, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
4.- Las guías no figuren en los manifiestos de envíos de entrega rápida;	Numeral 4 inciso h) Art. 192°	0.5 UIT.
5.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los buftos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.	Numeral 5 inciso h) Art. 192°	0.1 UIT, por guía de envío de entrega rápida.

Artículo 2°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

887109-1

Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013

DECRETO SUPREMO
N° 002-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, incorporó en el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 29332 y su modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos; asimismo, estableció que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se denominará, en adelante, "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Poder Ejecutivo a financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, hasta por la suma de UN MIL CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00), disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, a efectos de implementar lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que establezcan los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades del país para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, los cuales constan de catorce (14) artículos y seis (06) Anexos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la vigencia

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, así como los Anexos referidos en el artículo 1°, en el Diario Oficial "El Peruano". Dichos Anexos también deberán ser publicados en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.